



“Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad“



Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

“A 30 años de la Consagración Constitucional de la Autonomía Universitaria en Argentina”

SAN LUIS, 20 de noviembre de 2024.-

VISTO:

El EXPE: 20799/2024 (ex TRA 18340/2024) mediante el cual la Lic. Eliana ORO OZAN presenta recurso jerárquico, vinculado al EXPE: 649/2024; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia la Lic. Eliana ORO OZÁN, fundada en los términos del artículo 89 del Decreto Reglamentario N° 1759/72, decide “... *interponer RECURSO JERÁRQUICO en contra de la Resolución RCD10 N° 89/2024 dada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud, acto administrativo por el cual se rechaza la impugnación que oportunamente presentare en contra de la Resolución RCD N° 39/2024*”, vinculado al llamado a concurso para cubrir 1 (UN) cargo de Profesor/a Adjunta/o, dedicación Exclusiva, carácter Efectivo, con destino al Área Preparatoria del Departamento de Fonoaudiología, con temas relativos a “Adquisición del Lenguaje”, para la carrera Licenciatura en Fonoaudiología.

Que el Asesor Jurídico, en Dictamen 383/2024 expone: “...*Que corresponde reiterar en esta instancia que contra la resolución que rechazaba la impugnación en los términos del art. 33 in fine de la Ord. CS 15/97, no existe otro remedio recursivo, agotándose la instancia administrativa.- En esos términos corresponde reiterar que la referida Ordenanza CS 15/97, establece un procedimiento especial, que como tal desplaza el general de procedimientos administrativos, por lo tanto los remedios impugnativos de concursos docentes en la Universidad Nacional de San Luis, se agotan en los dispuestos en el art. 33 de la mencionada ordenanza, no siendo de aplicación el Decreto 1759/72, el que solo se aplicaría de manera supletoria en caso*



“Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad“



Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

“A 30 años de la Consagración Constitucional de la Autonomía Universitaria en Argentina”

de inexistencia de aquellos.- “Respecto de este último punto es necesario enfatizar que las normas de rito a aplicar son las contenidas en los plexos reglamentarios aprobados internamente por las propias universidades, las que en este ámbito específico de su actuación desplazan a las normas nacionales de procedimientos administrativos dictadas para la administración pública nacional centralizada y descentralizada, que sólo rigen en forma supletorias, integrando sistemáticamente los posibles vacíos normativos del bloque reglamentario intra-universitario” (cfr. González Navarro, Los Concursos Docentes en las Universidades Nacionales, pág. 57, La Ley).- Que en esos términos, y sin perjuicio de que en definitiva la decisión sobre el concurso será materia de tratamiento y decisión por parte del Consejo Superior, por imperio de los arts. 59, 60, 61 y 62 de la Ordenanza 15/97, corresponde señalar que el recurso en análisis debe rechazarse atento su total improcedencia”.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior aconseja no hacer lugar al recurso jerárquico presentado en función del dictamen de Asesoría Jurídica por improcedencia (dictamen 383/2024 en TRA 18340/2024).

Que el Consejo Superior, en su sesión del 12 de noviembre de 2024, hizo suyo el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Por ello, y en uso de sus atribuciones:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR por improcedencia el Recurso Jerárquico interpuesto por la Lic. Eliana ORO OZÁN en contra de la Resolución RCD10 N° 89/2024, en razón de los considerandos de la presente disposición.



“Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad“



**Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO**

“A 30 años de la Consagración Constitucional de la Autonomía Universitaria en Argentina”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Digesto Administrativo de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

INR

Documento firmado digitalmente según Ordenanza Rectoral N° 15/2021 por: Rector MORIÑIGO, Víctor Aníbal – Secretario General GIL, Raúl Andrés.

Hoja de firmas